

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 31 de marzo de 2022 a las 5:00 PM. Con el silencio de los interesados. A Despacho para lo pertinente

Fueron Hábiles: 25, 28, 29, 30, 31, de marzo de abril de 2022

Fueron Inhábiles: 26 y 27 de marzo de 2022.

Armenia, 18 de abril de 2022

Luz Marina Vélez Gómez

Secretaria

Inter.654
Rad. 2020-00084-99



Juzgado Segundo de Familia Armenia, Quindío

Armenia Q., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término concedido a la parte demandante para subsanar los defectos de la presente demanda anunciados en auto del 23 de marzo de 2022, sin que se realizará las correcciones requeridas, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de exoneración de cuota de alimentos, promovida en nombre propio por el señor Jorge Andrés Cortés, en contra de Jorge Iván Cortés Castañeda, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar que como la demanda se presentó vía correo electrónico, no existen documentos que devolver.

TERCERO: Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia.

CUARTO: Archivar las diligencias, previa su desanotación en los registros del sistema de información justicia XXI

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f51576fd5c2ae24b0766aa0ed4b97202cb0a5f57bc9a9118d9e453b7dfccb7e2
Documento generado en 19/04/2022 12:22:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**